



Acción
por México

CÉDULA

Siendo las 22:00 horas del día 26 de diciembre de 2020, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, **MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/151/2020**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma _____
Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. _____

DOY FE.



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx

Ciudad de México a 26 de diciembre de 2020.
SG/151/2020.

JESÚS DE LEÓN TELLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COAHUILA
P R E S E N T E.-

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes providencias derivado de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. El 26 de septiembre de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, mismos que se encuentran vigentes.
2. El 06 de junio de 2021, se llevará a cabo la jornada electoral para renovar a las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 20, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el calendario electoral.
3. El 28 de septiembre de 2020, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila de Zaragoza, se aprobó el calendario electoral 2020-2021, mediante Acuerdo IEC/CG/120/2020.
4. El día 01 de octubre de 2020, mediante decreto 741, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, se reforman diversas disposiciones legales contenidas en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. El 30 de octubre de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos sancionó el acuerdo relativo a la modificación del acuerdo IEC/CG/120/2020 por el cual se aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2021.
6. El 20 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos aprobó el Acuerdo mediante el cual se emiten los

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral local ordinario 2021.

7. El 01 de enero de 2021, dará inicio el proceso electoral ordinario local, de conformidad con lo previsto en el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el calendario integral.
8. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r); de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a legisladores federales y locales.
9. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 14, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género.
10. Que conforme a lo que establece el artículo 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, cada Partido determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros, y no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Así mismo es necesario que se procure la paridad tanto en los distritos de coalición como en los que el Partido registrará candidatos por no estar incluidos algunos distritos en el convenio, en los segmentos de baja, media y alta rentabilidad.
11. Para cumplir con las obligaciones legales en materia de género, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones, en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de las acciones afirmativas, con fundamento en el artículo 53, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido y 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDOS

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

PRIMERO. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley...”

(...)

“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. **Poder ser votada en condiciones de paridad** para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;”

(...)

“Artículo 41.

1.

(...)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas, hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.** Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”

(...)

(Énfasis añadido)

SEGUNDO. La Ley General de Partidos Políticos establece:

“Artículo 3.

(...)

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y **buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.**”

4. **Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.**

5. **En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.**



Acción
por México

“Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”

(Énfasis añadido)

TERCERO. La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala:

“Artículo 27. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, **así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:**

1. Las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

(...)

3. Los partidos políticos son entidades de interés público y se regirán por lo siguiente:

i)

...
En la postulación y registro de los candidatos a integrar los ayuntamientos, los partidos políticos garantizarán la paridad horizontal y vertical, para el registro de candidatos de mayoría y representación proporcional. Las autoridades electorales realizarán las acciones a efecto de salvaguardar la paridad en la integración del Ayuntamiento al realizar la asignación de representación proporcional.

(...)

(Énfasis añadido)

CUARTO. Por su parte, el Código Electoral del Estado de Coahuila, establece a la letra lo siguiente:

“Artículo 6.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar los órganos estatales de elección popular. También es derecho de los

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

ciudadanos y **obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; los partidos políticos garantizarán la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, las candidaturas a diputados locales, así como integrantes de los ayuntamientos y estarán obligados a respetar las cuotas de género establecidas en este Código.**

(...)

“Artículo 17.

(...)

2. **En la integración de las planillas para integrantes de los Ayuntamientos, se observarán la paridad horizontal y vertical al postular todos los cargos que lo conforman, debiendo presentar, en al menos la mitad de los municipios o en su caso en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un género distinto, para ello los partidos podrán dividir las postulaciones en los municipios en cuatro bloques, registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento:**

(...)

“Artículo 24.

1. **Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el Instituto Nacional o el Instituto, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.**

(...)

3. **Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes y **buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género.****
4. **Los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Ley de Partidos en lo aplicable, por las del presente Código y las que, conforme a los mismos, establezcan sus estatutos.”**

Artículo 88.

(...)

2. **En el caso de los integrantes de ayuntamientos, las planillas deberán de estar integradas por propietario y suplente del mismo género y se presentarán de forma alternada, de conformidad con el número de miembros que respectivamente les determina este Código.**
3. En ambos casos, deberá de **garantizarse el principio de paridad de género.**

“Artículo 176.

(...)

3. **En la postulación de candidatos a diputados o **integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político****

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx

deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputados locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser integradas por uno de los géneros en los términos del presente Código.”

(Énfasis añadido)

QUINTO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende que:

“Artículo 2

Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la garantía en todos los órdenes de **la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.**”

“Artículo 53

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;

(...)

m) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.”

(Énfasis añadido)

SEXTO. Por su parte, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece:

“Artículo 37

Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional. Con base en lo anterior, **el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.**

Para ello, podrá determinar mediante acuerdo, y previa consulta no vinculante con los Comités Directivos Estatales, los distritos o elecciones en los que sólo contendrán en elección por militantes o abierta a ciudadanos, personas de un mismo género; y el número de distritos o elecciones por entidad que deberán reservarse para el método de designación.”

(Énfasis añadido)

SÉPTIMO. Que con relación al artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, -citado en supra líneas, y los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para determinar los Ayuntamientos con porcentaje de votación más bajo y evitar la existencia de un sesgo en contra de un género en particular, dispone lo siguiente:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

“15. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en la elección de ayuntamientos inmediata anterior.

Con la finalidad de cumplir con la paridad horizontal y vertical, los partidos políticos deberán equilibrar las postulaciones que realicen en los municipios en cuatro bloques cada uno, registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada bloque.

Para efecto de lo anterior, las postulaciones se sujetarán al procedimiento siguiente:

- a)** Por cada partido político se enlistarán los municipios en los que registraron planillas en la elección de ayuntamientos inmediata anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación obtenida de mayor a menor.
- b)** Hecho lo anterior, los municipios se dividirán en tres segmentos en los que hubiesen postulado candidaturas, en orden decreciente de acuerdo al porcentaje de votación obtenido, a fin de conseguir un segmento con alto porcentaje de votación, un segmento con porcentaje medio de votación y un segmento con bajo porcentaje de votación.
- c)** Si al hacer la división de municipios en los tres segmentos referidos en el inciso anterior, sobrare alguno, este se agregará al segmento de votación alta, si restasen dos, se agregará uno del de votación alta y el segundo al de votación baja.

(...)

(Énfasis añadido)

OCTAVO. Como se ha señalado, en el Partido Acción Nacional es facultad del Comité Ejecutivo Nacional acordar las modalidades necesarias para facilitar la reserva de elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado, con el objetivo de superar la desigualdad en los derechos político-electorales y para garantizar la paridad entre los géneros, es que se establece que deberán ser empleados los siguientes criterios:

1. Elección de militantes en la que podrán inscribirse ambos géneros.
2. Elección de militantes donde solamente podrán registrarse personas de un solo género.
3. Designación de candidaturas, es decir, determinación de candidaturas por parte de la Comisión Permanente Nacional y previo procedimiento establecido en el artículo 102 de los Estatutos y demás ordenamientos reglamentarios aplicables.

NOVENO. Tal y como se establece en el acuerdo IEC/CG/151/2020, por virtud del cual se plasmaron los lineamientos a fin de GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DE QUIENES INTEGRARÁN LOS TREINTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO

ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, este instituto político, en cumplimiento a lo establecido en la normatividad constitucional, así como en las legislaciones secundarias, deberá adoptar de acuerdo a los bloques de competitividad determinados por la autoridad electoral local, las medidas necesarias a efecto de hacer efectivas las acciones afirmativas en materia de paridad de género.

DÉCIMO. Así, es facultad del Comité Ejecutivo Nacional, como se ha mencionado acordar las modalidades necesarias para facilitar la reserva de elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado, con el objetivo de superar la desigualdad en los derechos político-electorales y para garantizar la paridad entre los géneros.

Por lo anterior, es menester reservar Ayuntamientos, a efecto de garantizar la postulación paritaria de candidaturas del Partido Acción Nacional. Para ello el Comité Ejecutivo Nacional consideró el análisis realizado por el Comité Directivo Estatal a efecto de observar la competitividad de los Ayuntamientos, así como, el realizado por la Coordinación General Jurídica respecto a los criterios de paridad y la viabilidad de aplicar acciones afirmativas, mismos que fueron tomados en cuenta como parte de la estrategia electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo antes expuesto, es que para garantizar la postulación paritaria en las candidaturas que postule el Partido Acción Nacional, además de garantizar que a ninguno de los géneros le sean asignados aquellos distritos en los que el PAN haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior y promover acciones afirmativas en beneficio de las mujeres, se determina que serán reservados algunos de los Ayuntamientos correspondientes al Estado de Coahuila, para que dentro del proceso interno de selección de candidaturas, participen únicamente personas del género femenino.

Proponiendo de los 38 Ayuntamientos, la reserva de los que a continuación se listan:

MUNICIPIOS	ACCIÓN AFIRMATIVA RESERVA
Abasolo	Mujer
Arteaga	Mujer
Candela	Mujer
Cuatrocienegas	Mujer
Escobedo	Mujer
Francisco I. Madero	Mujer
Guerrero	Mujer
Hidalgo	Mujer
Matamoros	Mujer
Muzquiz	Mujer
Ocampo	Mujer
Sacramento	Mujer
San Buenaventura	Mujer



Acción
por México

San Pedro	Mujer
Viesca	Mujer
Villa Unión	Mujer
Zaragoza	Mujer

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, posee la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo

“Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, **con las siguientes atribuciones y deberes:**

(...)

j) **En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido,** debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;”.

(...)

(Énfasis añadido)

Así, el proceso interno de selección de candidaturas a cargos de Integrantes de Ayuntamientos, así como la determinación de los principios de equidad de género resultan ser un caso de urgente resolución en virtud de que esperar más tiempo podría resultar en acciones invasivas a los derechos político electorales en virtud de la emisión de la invitación y de los tiempos de los registros de las precandidaturas, sin embargo, en estos momentos no es posible convocar al órgano respectivo, por lo que resulta procedente que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en vía de providencias tome la decisión que corresponda.

Por lo antes expuesto y fundado, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales constitucionales, legales y estatutarios referidos en el cuerpo del presente documento, se aprueba la determinación para el cumplimiento de acciones afirmativas y legislación aplicable en materia de paridad de género; con la salvedad de que, en caso de no cumplir con el mandato constitucional de garantizar la paridad, se haga uso de la facultad de designación para hacer efectiva dicha garantía.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx

Los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza reservados, son los siguientes:

MUNICIPIOS	ACCIÓN AFIRMATIVA RESERVA
Abasolo	Mujer
Arteaga	Mujer
Candela	Mujer
Cuatrociénegas	Mujer
Escobedo	Mujer
Francisco I. Madero	Mujer
Guerrero	Mujer
Hidalgo	Mujer
Matamoros	Mujer
Muzquiz	Mujer
Ocampo	Mujer
Sacramento	Mujer
San Buenaventura	Mujer
San Pedro	Mujer
Viesca	Mujer
Villa Unión	Mujer
Zaragoza	Mujer

SEGUNDA. Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales correspondientes.

TERCERA. Hágase de conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional durante la próxima sesión, para darle cumplimiento a lo previsto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CUARTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL